**0648-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**San José, a las once horas con cuarenta y uno minutos del veintidos de noviembre de dos mil veintidos.

Proceso de conformación de estructuras del partido COSTA RICA PRIMERO en el cantón RIO CUARTO de la provincia ALAJUELA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido COSTA RICA PRIMERO celebró el día 8 de noviembre del año 2022, la asamblea cantonal de RIO CUARTO, de la provincia de ALAJUELA, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada <u>en forma incompleta</u> de la siguiente manera:

## PROVINCIA ALAJUELA CANTÓN RIO CUARTO

**COMITE EJECUTIVO** 

Cédula Nombre Puesto

204900424 GERARDO MORERA BADILLA TESORERO PROPIETARIO

FISCALÍA

Cédula Nombre Puesto

207660425 NEYSHMIN ANTONIA MORERA MONTERO FISCAL SUPLENTE

**DELEGADOS** 

Cédula Nombre Puesto

204900424 GERARDO MORERA BADILLA TERRITORIAL PROPIETARIO

<u>Inconsistencias:</u> No es procedente acreditar en este acto, el nombramiento de RUTH VARELA CASTILLO, cédula de identidad n.º 205830862, como secretaria propietaria del Comité Ejecutivo y delegada territorial; por cuanto, esta designación <u>no cumple con el requisito de inscripción electoral</u>, toda vez que, realizado el estudio correspondiente en el

Sistema Integrado de Información Civil y Electoral -*SINCE*-, se desprende que la señora Varela Castillo se encuentra inscrita en el distrito Grecia, del cantón Grecia, de la provincia Alajuela, situación que, riñe con lo normado en el artículo 8 del "Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas". Respecto a este tema, el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 2705-E3-2021 de las 10:30 horas del 27 de mayo de 2021, señaló:

"(...) Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, <u>para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías.</u>

En consecuencia, los partidos deberán velar porque las personas designadas para esos cargos cumplan con ese presupuesto." (El subrayado no pertenece al original.)

En consecuencia, deberá la agrupación política convocar a una nueva asamblea cantonal para designar los cargos vacantes, los cuales, deberán cumplir con el requisito de inscripción electoral supra citado, así como, con el principio de paridad de género, contemplado en los artículos 2 y 61 del Código Electoral (Ley n.º 8765 del 19 de agosto de 2009) y 3 del Reglamento de comentario.

De igual forma, no es posible acreditar el nombramiento del señor MICHAEL MARÍN CALVO, cédula de identidad n.º 112680195, como presidente propietario del Comité Ejecutivo y delegado territorial propietario; toda vez que, presenta doble militancia con el partido Unidad Social Cristiana, al haber sido designado como fiscal propietario en el distrito Santa Rita, del cantón de Río Cuarto, de la provincia Alajuela, nombramiento realizado en la asamblea distrital de fecha 27 de junio del año 2021 (ver auto n.º 3782-DRPP-2021 de las 17:30 horas del 2 de noviembre de 2021). Así las cosas, para subsanar la inconsistencia señalada el partido político deberá aportar la carta de renuncia del señor Marín Calvo (si así lo desea) con el respectivo recibido por parte del partido Unidad Social Cristiana, caso contrario, la agrupación política deberá convocar una nueva asamblea cantonal y designar el cargo vacante.

No es procedente acreditar los nombramientos de CAROLINA MORERA MONTERO, cédula de identidad n.º 207090734, como presidenta suplente y delegada territorial propietaria; JUAN ALFREDO MARÍN MORALES, cédula de identidad n. º 105970429, como secretario suplente y delegado territorial propietario; MARÍA DEL ROCÍO PERALTA ARRIETA, cédula de identidad n. º 206150428, como tesorera suplente del Comité

Ejecutivo y; OMAR MORA SEQUEIRA, cédula de identidad n. º 205010364, como fiscal propietario, esto por cuanto dichos nombramientos <u>fueron realizados en ausencia</u> y a la fecha no constan en el expediente de la agrupación política las respectivas cartas de aceptación. Al respecto cabe señalar que, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, para que sea válido el nombramiento de una persona que no se encontraba presente al momento de su designación, <u>debe constar por escrito su consentimiento</u>.

Dichas inconsistencias podrán ser subsanadas mediante la presentación de las cartas de

aceptación originales a los puestos referidos, firmadas por los interesados, o bien, designar

dichos cargos en una nueva asamblea cantonal.

En virtud de lo anterior, <u>queda pendiente de designar los cargos de presidente propietario y</u> <u>suplente</u>; <u>secretario propietario y suplente</u>; <u>tesorero suplente</u>, <u>todos del Comité Ejecutivo</u> cantonal, el fiscal propietario y cuatro delegados territoriales.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral 4 del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Marta Castillo Víquez

Jefa del Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/vcm/rav

C.: Exp. n.º 369-2022, partido COSTA RICA PRIMERO

Ref., No.: G4042, <u>**S4137</u>-2022**</u>